



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-179-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de marzo del año dos mil catorce.- Las nueve y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA), RECINTO UNIVERSITARIO "RUBÉN DARÍO"**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cinco de abril del año dos mil diez de referencia: **IN-034-013-09**, realizada a la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí FAREM, por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho.- Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden, disposición legal que está en concordancia con el arto. 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Basado en lo anterior, el Informe de Auditoría Operacional que se examina contempla Cinco (5) hallazgos sobre la estructura del control interno tales como: Elaboración de Estados Financieros retrasados; Falta de gestión relacionada a la recuperación del Impuesto al Valor Agregado, pagado en las compras realizadas por la Facultad; Algunos ingresos no fueron depositados de inmediato; Insuficiencia de gestión de cobro a préstamos de funcionarios y empleados y; Falta de registro y de gestión relativa a la recuperación de aranceles de las Maestrías ofertadas por la Facultad.- Identificados estos hallazgos en el precitado Informe de Auditoría, se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, debido proceso y los procedimientos propios de la auditoría, así lo dispone el arto. 4 literales d) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al señalar que los servidores públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-179-14

que ejercen labores de auditoría, deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones. Adicionalmente, los artículos 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuye que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental y que en todo proceso administrativo se deben de garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares y debidamente notificados. En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Fomento y Control de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece concluyendo de la manera siguiente: **1)** Desde el punto de vista técnico, se trata de una Auditoría Financiera y de Cumplimiento y el informe fue estructurado como si fuese una Auditoría Especial, los objetivos planteados no son de una Auditoría Financiera y de Cumplimiento, en conclusión no se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables a este tipo de auditoría y **2)** Desde el punto de vista jurídico, no se cumplió con la garantía constitucional del debido proceso. **-POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **- RESUELVEN: 1)** Por las omisiones señaladas en la ejecución de la presente auditoría, que derivan en el incumplimiento de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y la falta de sustanciación y evidencia de las diligencias mínimas del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos vinculados, **déjese sin ningún efecto legal** el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cinco de abril del año dos mil diez de referencia: **IN-034-013-09**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA), RECINTO UNIVERSITARIO "RUBÉN DARÍO"**, realizada a la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí FAREM, por el período comprendido del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-179-14

uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho y **II) Ordénese** al Auditor Interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, practicar nuevamente la mencionada Auditoría ajustándose estrictamente a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), agotar todos los procedimientos que se requiere para ello y garantizar el cumplimiento al debido proceso, debiendo esta auditoría realizarse en los plazos que han sido normados por este Consejo Superior.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta (870) de las nueve de la mañana del día seis de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior, no firma esta Resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud.-